



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Dirección Técnica

I/ 88/2020

Rectificativas y pagos por retroactividades y laudos.-

Montevideo, 12 de agosto de 2020.-

**SR. PRESIDENTE del
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
ING. HUGO ODIZZIO**

Presente

Ante la necesidad de adaptar el proceso de cobro de aportes en función de los ajustes salariales de los trabajadores del sector privado, a través de los Consejos de Salario, y en particular la situación referida al cobro de las multas y recargos que pudieren generarse por rectificativas, **se eleva a consideración el siguiente:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

VISTO: el proceso de acuerdo referido a ajustes salariales de los trabajadores del sector privado, a través de los Consejos de Salarios correspondientes a cada sector de actividad;

RESULTANDO: I) que iniciadas las negociaciones en los diferentes Grupos de actividad para definir el ajuste salarial correspondiente a cada sector, no habiendo culminado el mismo en su totalidad, en virtud de las diferentes instancias de negociación y el análisis de las propuestas para llegar a un acuerdo entre todas las partes;

II) que una vez homologados los acuerdos logrados en Consejos de Salarios, deberán abonarse a los trabajadores las partidas por retroactividades correspondientes, así como también se deberá presentar rectificativas a la Historia Laboral de cada uno de ellos;

CONSIDERANDO: I) que se entiende que frente a la situación planteada se verifica una causa de fuerza mayor que impide al sector empleador el cumplimiento de sus obligaciones para con BPS, por los montos que se determinen a través de Consejos de Salarios, entendiéndose por “fuerza mayor” la demora irresistible que se produce en la discusión y deliberación de alternativas para con-



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

templar los intereses de las diferentes partes involucradas, que eximiría de responsabilidad frente al Organismo;

II) que la fuerza mayor está prevista como causa de eximente de la responsabilidad, consagrada en el artículo 106° N° 2 del Código Tributario y en consecuencia, se estima pertinente autorizar el pago sin multas ni recargos de las partidas que surjan por retroactividades cuando fueren canceladas al mes siguiente de su publicación, y dentro de los vencimientos de los meses de cargo que fueren estipulados;

III) que igual tratamiento tendrá la presentación de rectificaciones en la Historia Laboral de los trabajadores, derivadas de los ajustes salariales que se acordaren;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 15 literal c) de la Ley N° 15800 del 17/01/1986, en la redacción dada por el artículo 551 de la Ley N° 16170 del 28/12/1990 y el artículo 23 literal H del Reglamento de Directorio aprobado por la RD N° 13-44/1993 del 29/04/1993;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) AUTORIZÁSE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A RECIBIR EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS DE LOS APORTES GENERADOS POR RETROACTIVIDADES QUE SURGAN POR LAUDOS, CUANDO LOS MISMOS FUEREN ABONADOS DENTRO DE LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL MES DE CARGO EN QUE SE EFECTUA LA PUBLICACIÓN.

EN EL CASO DE QUE SE PACTE EL PAGO EN FECHAS POSTERIORES, PODRAN ABONARSE DENTRO DE LOS VENCIMIENTOS DEL MES DE CARGO QUE FUEREN ESTIPULADOS.

ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE A TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD, CUALQUIERA SEA LA FECHA EFECTIVA EN QUE SE HAYA REGISTRADO EL ACUERDO Y EFECTUADA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.-

2°) IGUAL TRATAMIENTO QUE EL DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁN LAS DEMÁS OBLIGACIONES FORMALES Y DE RECTIFICACIONES AL SISTEMA DE HISTORIA LABORAL, DERIVADAS DE LOS AJUSTES SALARIALES DISPUESTOS.-



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

3°) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

Atentamente.-

CRA. LILIANA MELLA
Directora Técnica
Asesoría Tributaria y Recaudación